Año de 1840. Martes 1.° de Diciembre. Núm. 96.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 852. GOBIERNO POLÍTICO.

PRIMERA SECCION.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

La Regencia provisional del Reino en vista de las consultas que le han dirigido varios Gefes políticos y Diputaciones provinciales, sobre si los individuos que las componen actualmente pueden ser reeligidos en las prócsimas elecciones, si estos pueden renunciar sus nuevos cargos y que autoridad se hallá facultada para admitir las renuncias, teniendo presente lo prevenido por las leyes de 13 de Setiembre y 4 de Noviembre de 1837, vigentes en el dia, que autorizan la reeleccion y facultan para su renuncia, sin que ecsista otra disposicion legal que restrinja en manera alguna la libertad de los electores ni la de los reeligidos, ha resuelto: que llevándose á puro y debido efecto el contenido de las espresadas leyes, puedan ser reeligidos los Diputados provinciales, y en caso de hacer estos renuncia de sus cargos lo verificarán ante las Diputaciones provinciales respectivas, quienes las admitirán en el acto procediéndose en seguida á segundas elecciones en los partidos á que correspondan los que renuncien, á fin de que no sufran perjuicio los intereses de las provincias.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 27 de Noviembre de 1840.=E. G. P. I.: Felipe del Castillo.=Luis Augustin de Paniagua, Srio. I.

Número 853. IDEM.

PRIMERA SECCION.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 16 del corriente el decreto que sigue.=Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la clasificacion de los empleados separados ó suspensos por las Juntas desde 1.° de Setiembre de este año hasta que quedaron reducidas á ausiliares del Gobierno, la Regencia provisional del Reino en nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, se ha servido fijar las reglas siguientes:

1.ª Los empleados separados por las Juntas, y que tienen derecho á cesantía, se declaran tales cesantes desde el dia en que hayan dejado de desempeñar las funciones propias de sus destinos.

2.ª Los empleados suspensos por las Juntas con el mismo derecho, se considerarán tambien como cesantes desde el dia en que dejaron de servir sus destinos, si no fueren repuestos en ellos; si lo son, no producirá efectos ningunos la suspension.

3.ª Estas disposiciones se comunicarán á todos los Ministerios para que tengan aplicacion en todos los casos que ocurran. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 27 de Noviembre de 1840.=E. G. P. I.: Felipe del Castillo.=Luis Augustin de Paniagua, Sriô. I.

Número 854. IDEM.

SEGUNDA SECCION.

El Sr. Comisario de Guerra de esta Provincia me remite para su insercion en el Boletin oficial la orden siguiente:

Ministerio de Hacienda Militar de Orense.=El Sr. Intendente militar de este distrito en circular fecha 25 del actual me dice lo que copio.=Con esta fecha digo á los Señores Gefes políticos de las provincias de este distrito lo que sigue.=Todos los individuos de tropa licenciados procedentes del Ejército, son acreedores en el tránsito á sus hogares á una racion de pan y otra de etapa diarias, siempre que lo espresen sus pasaportes.=La Administracion militar de este distrito solo puede suministrar á dicha clase la racion de pan, porque el notorio estado de escaséz de fondos en que se halla, no la permite poner en poder de los Comisarios de Guerra para el espresado objeto ningun género de repuestos de subsistencias. Con el fin pues de que no falte el corto ausilio de que se trata á los beneméritos individuos que con el competente pasaporte transiten por los pueblos de la Provincia del cargo de V. S., le ruego con el mayor interés se sirva comunicar sus órdenes, á fin de que los Ayuntamientos del círculo de su autoridad les faciliten la racion de etapa, consistente en una libra de carne y un cuartillo de vino, ó bien su equivalencia en metálico, que es la de doce cuartos por plaza en que se gradua el valor en junto de ambas especies.=Las Factorías de víveres de los pueblos del tránsito suministrarán á estos individuos la racion de pan; pero como es muy posible que en muchos parajes no haya establecimientos de dicha clase y que por esta razon carecerían aquellos de tan esencial alimento, he de merecer á V. S. tambien tenga la bondad de prevenir á las insinuadas Corporaciones que si en el paraje de su residencia no hubiese Factoría de víveres, faciliten la racion de pan á mas de la etapa en el dia que pernocten en el pueblo.=Al hacer estos aprontos los Ayuntamientos deberán cuidar de sacar copia de los pasaportes que lleven los individuos perceptores, y han de ecsigirles recibo circunstanciado en que se esprese el cuerpo, batallon y compañía de que procedan. Con estos documentos y con los testimonios de precios de los artículos de etapa, que caso de haberse proporcionado esta en especie es indispensabe presentar en estas Oficinas, serán abonados por la Hacienda á dichas Corporaciones en Cartas de pago, á tomar en cuenta de contribuciones los ausilios que faciliten en el indicado concepto; con el bien entendido de que llegados los individuos de que se trata á sus hogares no tienen derecho á mas

ebonos. = Lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los individuos de tropa licenciados que transiten por la misma con direccion á sus hogares, asi como para gobierno de los Ayuntamientos, á los cuales debo de advertirles cuiden que los recibos que ecsijan de los precitados individuos sean formados con presencia de los modelos que acompañan á la Real orden de 8 de Abril de 1838, inserta en el Boletin del Martes 11 de Febrero de este año, número 12, y que las copias de los pasaportes se estiendan en papel de oficio é individualmente, y consten de la competente legalizacion, sin cuyos requisitos le serán repudiadas unos y otros documentos en el acto de la liquidacion. Orense 29 de Noviembre de 1840. = El Comisario de Guerra: Valentin de Perea.

Y para que tenga efecto cuanto en ella se ordena, prevengo á los Ayuntamientos de esta Provincia, cumplan ecsactamente con las disposiciones que manifiesta el Sr. Intendente militar del distrito, arreglándose en todo á las indicaciones que hace el referido Sr. Comisario. Orense 30 de Noviembre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 855. DIPUTACION PROVINCIAL.

NOTICIA del producto que en todo el mes de Julio último tuvo el 6 por 100 retenido á los compradores de Billetes del Tesoro público, admisibles en pago de la 3.ª parte de contribuciones ordinarias.

Fechas.	PUEBLOS.	COMPRADORES.	Valor nominal de los Billetes.	Importe del 6 por 100 retenido.
Julio 27	Cenlle	Miguel Rodriguez	1,000	60
	Cea	Bernardo Fernandez	200	12
Idem 28	Montederramo	Rafael Rodriguez	300	18
Idem 29	Leiro	D. Juan Santos	100	6
	Bola	D. Antonio Puga	850	51
	Carballino	D. Cesáreo Paz	7,000	420
Idem 30	Castrelo del Miño	José Rodriguez	300	18
	Sandianes	D. Bernardo Manso	2,150	129
	Castrelo del Miño	José Rodriguez	400	24
Idem 31	Bande	Benito Jorge	4,000	240
	Castrelo del Miño	Domingo Rodriguez	1,700	102
		TOTAL	18,000	1,080

Orense 18 de Noviembre de 1840. = *José Gomez Nóboa.* = *Domingo Antonio Merelles*, Vocal Secretario.

Número 856. INTENDENCIA.

NOTA que manifiesta las libranzas aceptadas y pendientes de pago en fin de este mes y de las satisfechas en el mismo, estendidas á favor del Director del Tesoro.

Número de las libranzas.	PENDIENTES DE PAGO. Dias de su espendicion.	Idem del vencimiento.	Su importe en Rs. vn.
939	9 de Nov. de 1839.	14 de Set. de 1840.	62,000
976	Idem idem.	14 de Octubre.	31,000
1069	11 de Diciembre.	16 de idem.	31,000
22	8 de Enero 1840.	13 de Noviembre.	30,000
384	10 de Abril de id.	5 de Abril 1841.	65,000
504	3 de Junio.	21 de Marzo.	43,400
534	3 de Junio de id.	30 de Mayo id.	21,600
621	1.º de Julio de id.	16 de Junio de id.	21,600
651	6 de id. id.	2 de Julio de id.	21,600
789	27 de Agosto.	22 de Agosto.	20,000
841	21 de Setiembre.	21 de Setiembre.	8,000
832	Idem idem.	Á la vista.	10,000
872	30 de id.	16 de Setiembre.	21,600
907	16 de Octubre.	16 de Noviembre.	5,000
927	21 de id.	Idem idem.	16,000
941	17 id. id.	22 de Octubre.	8,000
			415,800

Orense 20 de Noviembre de 1840. = Vicente Martinez Risco y Helices. = Está conforme con los libros de intervencion de la Contaduría de mi cargo. = Por ocupacion del Contador: Roque Viejo.

Insértese en el Boletin. Orense 21 de Noviembre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 857. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 14 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 28 de Diciembre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á los Prioratos de S. Miguel de Melias, Bóveda y Lobanes, dependientes de los suprimidos Monasterios de S. Esteban de Ribas del Sil, S. Clodio y S. Payo de Santiago; cuyos remates tendrán efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

SAN MIGUEL DE MELIAS.

Foro nombrado Campo de la Iglesia.

Un moyo y un cañado de vino que se percibe por dicho foral, de que es cabezalero D. Juan Andres Garro, á 34 rs. y 17 mrs. cada uno, precio señalado al partido de esta capital, importa 43 rs. y 4 mrs. — Un real en dinero de derechuras. = Suma esta renta 44 rs. y 4 mrs., y su capital al 66 ²/₃ millar 2,941 rs. y 5 mrs.

Foro de Souto de Alen.

Un moyo y dos cañados de vino id. id., de que es cabezalero el mismo D. Juan Andres Garro id. 51 rs. y 26 mrs. — Tres reales en dinero id. id. = Suma esta renta 54 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 3,650 rs. y 33 mrs.

PRIORATO DE LOBANES.

Cuatro moyos de vino que paga de renta foral el mismo Garro id. 138 rs., y su capital 9,200 rs.

Priorato de Bóveda.

Foro nombrado de Campo de Cristóbal y Trasdorrio Bello.

Cincuenta ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero D. Santos Veloso, al precio de 4 rs. y 9 mrs. cada uno id. 213 rs. y 18 mrs. — Cuatro reales en dinero id. id. = Suma esta renta 217 rs. y 18 mrs., y su capital á id. 14,482 rs. y 11 mrs.

Orense 18 de Noviembre de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 858. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 29 de Octubre último se publica por cuarenta dias, que finalizan en 28 de Diciembre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á los Estados secuestrados de Monterrey; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Una pieza de monte al sitio donde llaman á Facuca, compuesta de tres ferrados en semiente su tasa 736 rs. — Otra id. al término Pazo das Follas, de dos ferrados y seis maquilas en semiente, sitas en Verin, su tasa 432 rs.

Orense 18 de Noviembre de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: Vicente Martinez Risco y Helices.

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 859. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 12 del corriente se publica por cuarenta dias que finalizan en 31 de Diciembre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á la Mayordomía de Castrelo de los Estados secuestrados de Monterrey revertidos á la Nacion; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Juan Dieguez.

Tres ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Baltasar Armada, á 3 rs. y 17 mrs. precio señalado al partido de Ribadavia, importan 10 rs. y 17 mrs. — Dos moyos y cuatro ollas de vino á 16 rs. y 17 mrs. cada moyo, id. 41 rs. y 8 mrs. — Tres reales en dinero de derechuras. = Suma este foral 54 rs. y 25 mrs., y su capital al 66 $^{2}/_{3}$ al millar 3,649 rs.

Foral de Lope Rocheira.

Ferrado y medio de centeno que se percibe por dicho foral de que es cabezalero Manuel Rodriguez, id. 5 rs. y 8 mrs. — Un moyo y 2 ollas de vino id. 20 rs. y 21 mrs. = Suma este foral 25 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 1,723 rs. y 16 mrs.

Foral de Juan Calbelo.

Medio moyo de vino que se percibe por dicho foral de que es cabezalera Doña María Canto del Barral á id. 8 rs. y 9 mrs. Su capital 550 rs. y 33 mrs.

Foral de Gonzalo Bande.

Un moyo de vino que se percibe por dicho foral, de que es cabezalero Antonio Vazquez de Noallo, al mismo precio 16 rs. y 17 mrs. — Un real de derechuras. = Suma este foral 17 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 1,166 rs. y 21 mrs.

Foral de Cernadas.

Un moyo y seis ollas de vino que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Francisco Osorio, id. 28 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 1,923 rs. y 17 mrs.

Foral de Merens.

Cinco ollas de vino que se perciben por este foral, de que es cabezalero Manuel Mendez de Pazo id. 10 rs. y 11 mrs. Su capital á id. 686 rs. y 8 mrs.

Foral de Albaro Rodriguez.

Dos moyos de vino que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Cárlos Vazquez de Negueiredo id. 33 rs. — Un real y 17 mrs. de derechuras. = Suma este foral 34 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 2,299 rs. y 33 mrs.

Orense 21 de Noviembre de 1840. = E. C. P. de A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 860. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Escmo. Señor Capitan general de este distrito en 11 del corriente lo que sigue. = Escmo. Sr.: Conformándose la Regencia provisional del Reino con lo propuesto por el Sr. General en Gefe de los Ejércitos reunidos, se ha servido resolver que el abono del doble tiempo de campaña concedido por Real orden de 21 de Octubre de 1835, cese en fin de Agosto último. = De orden de la misma lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga notorio á los cuerpos ecsistentes en la Provincia de su cargo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 19 de Noviembre de 1840. = El Brigadier 2.° Cabo: Santos de Allende. = Señor Comandante general de la Provincia de Orense.

Orense y Noviembre 23 de 1840. = *José Moure.*

Número 861. IDEM.

Capitanía general de Galicia. = El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. = Escmo. Sr.: El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 24 de Agosto último, que he recibido el 2 del actual, me dice lo que sigue. = Escmo. Sr.: El Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en Valladolid el dia 29 de Julio del año prócsimo pasado, para fallar el proceso formado contra D. José Mena, Alferez del 2.° Escuadron de Voluntarios de Castilla la Vieja, acusado de haberse entregado el 15 de Enero del propio año con la partida que mandaba al rebelde Escalera, y tomando partido con el mismo cabecilla, pronunció la sentencia del tenor siguiente. = Le ha condenado y condena el Consejo á la pena de ser despedido ignominiosamente del servicio militar recogiéndole sus despachos, y á la de tres años de presidio en el de Ceuta, y á D. Domingo Jijon, Juez fiscal á que sea corregido con la suspension de empleo y sueldo por seis meses, y arresto por igual tiempo en el castillo de Peñafiel, apercibiéndole seriamente para lo sucesivo con arreglo á lo dispuesto en los artículos del título 7.° tratado 8.° de la ordenanza. = Y S. M. la REINA Gobernadora, enterada de la espresada sentencia y de lo que acerca de ella ha espuesto el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de Julio prócsimo pasado, se ha servido resolver de conformidad con el dictamen del mismo Tribunal, que en atencion á resultar desvanecidas las sospechas é imputaciones que se hicieron al referido Mena de haberse pasado á la faccion, y constando que su rendicion á los rebeldes despues de una vigorosa defensa hecha dentro de una posada del pueblo de Villadiezma incendiada por aquellos, no se debió á falta de valor sino á las de prevision de conocimientos necesarios militares y de direccion en la fuerza que mandaba, sufra solamente la

privacion de empleo; y en cuanto al Fiscal que formó el proceso el Capitan D. Domingo Jijon, mediante á que no aparece contra el la prueba de una estudiada parcialidad, que se le amoneste para que en la conclusion de sus dictámenes, cuando ejerza el cargo de Fiscal, sea mas consecuente con lo que se previene en la ordenanza, ajustando sus peticiones á lo que resulte de autos. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes con devolucion de la causa. = Lo que traslado á V. E. para los efectos prevenidos en la ordenanza general del Ejército y Reales órdenes posteriores. = Y lo traslado á V. S. para los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 16 de Noviembre de 1840. = El Brigadier 2.° Cabo: Santos de Allende. = Señor Comandante general de Orense.

Orense y Noviembre 23 de 1840. = José Moure.

Número 862. IDEM.

Capitanía general de Galicia. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del corriente dice al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue. = Escmo. Sr.: Habiendo cesado los motivos que al principio de la guerra, ya felizmente terminada, obligaron á suprimir la Capitanía general de Guipúzcoa que abraza la provincia de este nombre, y las de Alava y Vizcaya, la Regencia provisional del Reino á nombre de S. M. la REINA D.ª ISABEL II, ha tenido á bien restablecerla y conferir su mando por decreto de esta fecha al Mariscal de Campo D. Andres García Camba. De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y mas efectos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de Noviembre de 1840. = El Brigadier 2.° Cabo: Santos de Allende. = Sr. Comandante general de Orense.

Orense y Noviembre 24 de 1840. = José Moure.

N.° 863. *Administracion de Cruzada de Orense.*

Habiendo transcurrido el plazo designado para el pago de las Bulas consumidas en la predicacion del presente año, se hace preciso que las Justicias hagan saber á los Colectores de ellas, concurran á verificar los pagos respectivos á esta Administracion Tesorería de Cruzada de mi cargo, á la mayor brevedad, para no dar lugar á los apremios que en otro caso son indispensables; advirtiéndoles al propio tiempo que, las que resulten sobrantes, se admiten hasta 15 dias despues de publicadas las del año entrante, pasado cuyo término será de cuenta de los Colectores el abonarlas por su justo valor. Orense y Noviembre 25 de 1840. = El Administrador Tesorero del ramo: *José María Varela.*

Número 864. *Juzgado de 1.ª instancia de Tabeirós.*

Instruyéndose causa de oficio en este Juzgado contra Manuel Isla, vecino de S. Esteban de Oca en este distrito, sobre delacion contra él de correspondencia con los facciosos y otros particulares; y como éste se hubiese fugado de la cárcel pública de este partido en donde se hallaba detenido, últimamente proveí auto para su arresto; y á fin de que tenga efecto se servirá V. S. dar las órdenes oportunas y publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia, siendo las señales del Isla las siguientes:

Edad 29 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, cara id., barba negra y poca, color trigueño: viste chaqueta y chaleco azul, pantalon de tarazona, sombrero de charol, capote pardo y botas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tabeirós 4 de Noviembre de 1840. = *José Toubes.* = Sr. Gefe político de la provincia de Orense.

Número 865. *Ayuntamiento constitucional de Orense.*

Habiendo acordado esta Corporacion crear una plaza de coadjutor al Magisterio de Instruccion primaria de esta capital con la dotacion de 1,500 reales anuales, que dé lecciones de Ortología, las personas que se hallen adornadas de la aptitud bastante y mas requisitos necesarios al efecto, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del preciso término de quince dias, contados desde esta publicacion; bien entendido que pasado este, no serán admitidas aquellas. Orense 27 de Noviembre de 1840. = E. P., *José Gomez Nóboa.* = *Antonio Benito Conde*, Secretario.

ANUNCIOS.

Jurisdiccion militar del Regimiento Provincial de Orense.

Los Jóvenes que sepan leer y escribir y quieran sentar plaza de Cabos en el espresado Regimiento, concurrirán ante el Capitan D. José Alvarez Seara encargado de la Jurisdiccion, á quienes teniendo las calidades necesarias les dará entrada en esta clase. Orense 28 de Noviembre de 1840. = *José Alvarez Seara.*

SALIDA DE BUQUE PARA MONTEVIDEO.

Del 1.° al 15 de Enero del año prócsimo, se verificará desde este puerto ó del de la Coruña la de la hermosa Fragata Española CONVENIO DE VERGARA, su capitan D. Santiago Montenegro y Villamar. Es buque nuevo y de primera marcha, de porte de 340 toneladas, armado en corso y mercancía, forrado, clavado y empernado en cobre y con cuantas comodidades puedan apetecerse para pasageros de todas clases en sus dos espasiosas cámaras.

Las personas que quieran trasladarse á dicho Montevideo, Buenos Ayres y mas puntos del Rio de la Plata, pueden dirigirse para contratar su pasage, en esta plaza, á D. Manuel de Ciarán, armador, á bordo al capitan, y en la Coruña á D. José Antonio de Vila, en la calle de Sta. Catalina. Se les ofrece el trato satisfactorio que en el primer viage de dicho buque tiene acreditado la casa armadora. Ferrol 13 de Noviembre de 1840.

Los que pagan rentas al suprimido convento de Sto. Domingo de esta ciudad tanto de trigo como de centeno y derechuras ó censos á dinero, daran aviso el dia 7 del corriente Diciembre á los arrendatarios Jacobo Apolinario Gonzalez y Jacinto de Pról, que viven en la Plaza de la Yerba n.° 2, para pasar en seguida á recogerlo, pues no se tiene verificado por no saber si los cabezaleros lo tienen recogido, y si no avisasen se despidirá un alguacil contra ellos.

Á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de las pagas del Boletin por los trimestres vencidos en fin de Setembre, se les amonesta particularmente por parte del Empresario, que si para el dia 15 del presente no tienen satisfecho, recurrirá al medio desagradable de solicitar apremio.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*